DECRETO 204/2005, de 30 de agosto, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Colectores y E.D.A.R. en Zalamea de la Serena".

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadios.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas de contaminación higiénico-sanitaria que se producen como consecuencia de los vertidos de aguas residuales que realiza la citada población al borde del casco urbano, haciéndose necesaria la prolongación de los colectores hasta la zona donde se ubicará la estación depuradora de aguas residuales con el fin de depurar las aguas negras y que sean devueltas al cauce en perfectas condiciones higiénicas y sanitarias, poniendo fin a la contaminación ambiental que se genera.

El proyecto fue aprobado en fecha 8 de julio de 2005.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 14 de julio de 2005 (D.O.E. nº 84, de 21 de julio de 2005), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de agosto de 2005,

DISPONGO:

Artículo Único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Colectores y E.D.A.R. en Zalamea de la Serena", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 30 de agosto de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura, IUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL DECRETO 205/2005, de 30 de agosto, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Colectores y E.D.A.R. en Guadalupe".

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas de contaminación higiénico-sanitaria que se producen como consecuencia de los vertidos de aguas residuales que realiza la citada población, en varios puntos del casco urbano, haciéndose necesaria la prolongación de los colectores hasta la zona donde se ubicará la estación depuradora de aguas residuales con el fin de depurar las aguas negras y que sean devueltas al cauce en perfectas condiciones higiénicas y sanitarias, poniendo fin a la contaminación ambiental que se genera.

El proyecto fue aprobado en fecha 23 de junio de 2005.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 7 de julio de 2005 (D.O.E. nº 83, de 19 de julio de 2004), dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado escritos de alegaciones por José Luis Martín García, Tomás Rodríguez Sánchez y Francisco Alonso Aguado, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de agosto de 2005,

DISPONGO:

Artículo Único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Colectores y E.D.A.R. en Guadalupe", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación

Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 30 de agosto de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 206/2005, de 30 de agosto, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Mejora y modernización del sistema de abastecimiento de la Mancomunidad de aguas de Ahigal y otros".

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadios.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata, vienen sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, debido fundamentalmente, al mal estado de las conducciones de distribución de agua, así como la insuficiencia de la ETAP, la cual se deja notar sensiblemente en época estival.

Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste en la ampliación de la línea de tratamiento de agua mediante la duplicación de la misma, la sustitución de las conducciones en mal estado y nuevo bombeo. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 8 de julio de 2005.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 14 de julio de 2005 (D.O.E. nº 84, de 21 de julio de 2005), dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado escritos de alegaciones por Iluminada González Batuecas y Damián Caletrio Batuecas, de las que se han tomado anotación a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructura y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de agosto de 2005,

DISPONGO:

Artículo Unico. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Mejora y Modernización del Sistema de Abastecimiento de la Mancomunidad de Aguas de Ahigal y otros", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 30 de agosto de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura, IUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

DECRETO 207/2005, de 30 de agosto, por el que se declaran zonas de alto riesgo de incendios o de protección preferente las hechas públicas por Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, de 10 de agosto de 2005.

La Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura establece que al Consejo de Gobierno le corresponde, entre otras competencias, la declaración de las Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente. Esta competencia, enunciada en los artículos 5.1 y 7.1.c) de la citada Ley, se ejerce para delimitar aquellas áreas en las que se hagan necesarias medidas especiales en función de determinadas circunstancias, como pueden ser los niveles de riesgo de incendios en dichas zonas o la importancia de los valores a proteger.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales motivó, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 13.d), que se hicieran públicas con premura y se comunicarán al Ministerio de Medio Ambiente las zonas de las comunidades autónomas consideradas de alto riesgo de incendio forestal. La Resolución del Consejero de Desarrollo Rural de 10 de agosto de 2005 (D.O.E. 16 de agosto) hizo efectiva esta publicidad que imponía el mencionado precepto.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo